

ESCRITURA NUMERO: 3660
CONSTITUCION Y
ESTATUTOS DE
SEGURCROMSIG
SEGURIDAD Y SISTEMAS
CIA LTDA.
CUANTIA \$400,00USA

CONSTITUCION.- En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez - diciembre del dos mil tres, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo, de este cantón, comparecen los señores OSCAR GERARDO MOLINA, casado, MAXIMO ANCELMO SEGARRA CABRERA, casado, JULIO RENE CAGUANA BUSTAMANTE, casado, CARLOS VICENTE LOJA PESANTEZ, casado, GERMAN ARTURO ONCE ONCE, divorciado, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas agradeceré se digne hacer constar una que contenga la Constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores, OSCAR GERARDO MOLINA, casado, mayor de edad,

empleado privado, con cédula 170287641-5, MAXIMO ANCELMO SEGARRA CABRERA, casado, mayor de edad, empleado privado, con cédula 070181258-8, JULIO RENE CAGUANA BUSTAMANTE, casado, mayor de edad, empleado privado, con cédula 030128248-9, CARLOS VICENTE LOJA PESANTEZ, casado, mayor de edad, empleado privado, con cédula 010270536-5, y, GERMAN ARTURO ONCE ONCE, divorciado, mayor de edad, empleado privado, con cédula 010206863-2, ecuatorianos, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Cuenca.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por los siguientes estatutos: CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO.- Bajo la denominación "SEGURCROMSIG SEGURIDAD Y SISTEMAS CIA. LTDA.", se constituye una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del País.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá una duración de VEINTE Y CINCO AÑOS a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o prorrogar su plazo de conformidad con la Ley.- ARTICULO TERCERO.- La Compañía tendrá como objeto social: La prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósitos, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte

privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso de monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma.- Actividad que se realizará con capital propio, así como podrá celebrar todo tipo de contratos, o acuerdos conexos y relacionados con la actividad.-

ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.-

ARTICULO QUINTO.- El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de los votos presentes en la Junta General convocada para el efecto; los socios tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones en la forma y modo señalado en la ley.-

ARTICULO SEXTO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas de pérdidas y ganancias que será presentados por el Gerente General.-

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la

Compañía.- **ARTICULO OCTAVO:** La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General.- Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la ley o por los Estatutos.- La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General.- **ARTICULO NOVENO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía.- Estará validamente constituida en primera convocatoria, si el número de socios concurrentes representan más de la mitad del capital social.- En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes, la que no podrá realizarse sino pasados como mínimo ocho días de la primera, y no podrá demorar más de treinta días contados desde la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO:** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico.- Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando esté presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, junta que tendrá el carácter de Universal, particular que se dejará constancia en la respectiva acta.- La Junta General ordinaria o extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las convocatorias a Junta General de socios serán hechas mediante

3

notificación escrita, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado por la Junta, dejando constancia escrita de la notificación de la convocatoria.- En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la Junta y sólo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada, y se debe señalar el lugar en el que se realizará la junta; para que exista quórum se requiere la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones.- Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente o por medio de representante.- La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General será presidida por el Presidente o quien lo subroge y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la Compañía con todas las

44

facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) para nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, Gerente General y Comisario en forma justificada, b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver sobre gravámenes o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; h) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores, acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; i) autorizar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j) reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, l) todas las funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, fijar límites de actuación de sus funcionarios, orientar las actividades financieras y administrativas. - **ARTICULO DECIMO**

SEXTO: DEL DIRECTORIO.- Los miembros del directorio serán elegidos por la Junta General, durarán en sus funciones

4

dos años, el Directorio estará integrado por el Presidente de la empresa y por dos directores principales y dos directores suplentes quienes podrán o no ser socios.- El Presidente de la empresa lo presidirá, y el Gerente General actuará como secretario, con voz pero sin voto.- En caso de falta o impedimento del Presidente lo reemplazará en sus funciones el primer director nombrado, y en caso necesario se nombrará un secretario Ad-Hoc.- Las actas del Directorio deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario, sus resoluciones serán tomadas por más la mitad de los miembros del directorio presentes, y para su ejecución no requieren ratificación.- El Directorio se reunirá en cualquier lugar, bastará para el efecto la comunicación escrita cursada con tres días de anticipación, y cuantas veces sea necesario.- Los miembros del directorio podrán ser consultados de temas concretos por cualquier medio y sus opiniones que deberán constar por escrito se agregarán al expediente de acta.- Para que exista quórum se requiere la presencia de dos directores.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Corresponde al Directorio emitir criterios, absolver consultas del gerente general y guiar la actividad de la empresa en todas sus actividades.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía.- Son atribuciones del Presidente: Uno) Convocar y presidir la Junta General de Socios y el Directorio; Dos) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en

W

ausencia o por impedimento del Gerente General y suscribir obligaciones en forma conjunta con el Gerente General cuando las mismas superen los límites de actuación individual del gerente general; Tres) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; Cuatro) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas; Cinco) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; Seis) Reemplazar en las funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento; Siete) Las demás que le sean concedidas por la Ley o por los presentes estatutos. - ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General será elegido por la Junta General de socios y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. - Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. - Son atribuciones del Gerente General; Uno) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, suscribir obligaciones en forma individual hasta los límites que le conceda el directorio o la Junta General, y en forma conjunta con el Presidente cuando el límite de su actuación lo requiera, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de actos en forma individual hasta los límites de su actuación y en forma conjunta con el Presidente cuando las obligaciones superen sus límites, de su actuación; Dos) Manejar los fondos de caja chica en forma

libre; Tres) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General y el Directorio; Cuatro) Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y, en general de actividades de la Compañía; Cinco) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la compañía en forma anual; Seis) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades; Siete) Poner a consideración y solicitar la aprobación del directorio de los reglamentos de la compañía.- Ocho) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la Compañía y que por ley o por estos estatutos le corresponden; Nueve) Previa autorización de la Junta General nombrar mandatarios generales de la Compañía; Diez) Dirigir las labores del personal; Once) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige; Doce) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes el manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía; Trece) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; Cuatro) Reemplazar en las funciones al Presidente de la Compañía en caso de ausencia o impedimento; Quince) Las demás que le corresponda por la ley o por los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO DEL COMISARIO.-** EL COMISARIO; El Comisario será nombrado por la Junta General en forma anual, tendrá las atribuciones legales previstas en la ley de Compañías, en caso de ausencia o impedimento se nombrará un comisario suplente en el mismo

11

momento del nombramiento del principal.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En caso de disolución de la Compañía, la Junta General de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley.- El otro liquidador será el Presidente que al momento de resolver la disolución anticipada se encontrare actuando como tal.- Ambos, actuarán de común acuerdo para la liquidación de la Compañía.- CLAUSULA TERCERA: DEL CAPITAL.- El Capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	
OSCAR GERARDO MOLINA /	US\$ 80,00	20%
MAXIMO SEGARRA CABRERA /	US\$ 80,00	20%
RENE CAGUANA BUSTAMANTE /	US\$ 80,00	20%
CARLOS LOJA PESANTEZ /	US\$ 80,00	20%
GERMAN ONCE ONCE /	US\$ 80,00	20%
TOTAL	US\$ 400,00	100%

CLAUSULA CUARTA: El aporte de los socios consta de la cuenta de integración de capital realizada en el Banco del Austro de esta ciudad de Cuenca.- CLAUSULA QUINTA: Los comparecientes autorizan al señor Oscar Gerardo Molina, para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura; autorizándole para que por si o por

intermedio de un profesional del derecho realice todas las gestiones necesarias. Se le autoriza, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de socios. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Atentamente, f.) doctor Juan Vélez Palacios.

Abogado.- Matrícula número setecientos cuarenta y cuatro. Hasta aquí la minuta inserta. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Documento

habilitante.- BANCO DEL AUSTRO.- CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Certificamos que hemos recibido la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES, correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la Compañía que se nominará "SEGURCROMSIG SEGURIDAD Y SISTEMAS CIA. LTDA." Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CAGUANA BUSTAMANTE JULIO RENE ✓	US\$ 80,00
LOJA PESANTEZ CARLOS VICENTE ✓	US\$ 80,00
MOLINA OSCAR GERARDO ✓	US\$ 80,00
ONCE ONCE GERMAN ARTURO ✓	US\$ 80,00
SEGARRA CABRERA MAXIMO ANCELMO ✓	US\$ 80,00

Este depósito de no ser retirado sino después de treinta días contados desde la fecha de emisión del presente certificado,

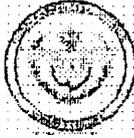
devengará el UNO por ciento de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.- El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.- Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistieren de este propósito, las personas que constan en el certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía o de Bancos, según corresponda.- Cuenca, doce de agosto del dos mil tres.- Atentamente. P. Banco del Austro S. A.- (firmas Autorizadas) (Ilegibles).- Leída que les fue la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto.- f.) Oscar Molina ✓ f.) Maximo Segarra ✓ f.) Rene Caguana ✓ f.) Vicente Loja ✓ f.) Germán - Once. ✓ f.) R. Vintimilla B. Notario número dos. Enmd. diez. - Vale.

Se otorgó ante mí, en fe de ello con -
fiero esta primera - copia que firmo y sello en la ciudad de
Cuenca, en el mismo día de su celebración.

Ante
Dr. Rubén Vintimilla B
Notario 29



02



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

Oficio No. **0032531** G-4-5-a

Quito, a **19 NOV. 2003**

Asunto: **Constitución**

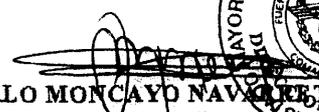
SR. MOLINA OSCAR GERARDO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA "SEGURCROMSIG" CIA. LTDA.
Su Despacho.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección General de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se concede la **AUTORIZACION** para la Constitución de la Compañía de Seguridad **SEGURCROMSIG CIA. LTDA.**, con domicilio en la Ciudad de Cuenca, a fin de que continúe los trámites para obtener la **PERSONERÍA JURÍDICA**.

El presente documento no ampara el funcionamiento mientras no haya obtenido la Autorización de Tenencia de Armas otorgado por este Organismo.

El incumplimiento, será motivo de suspensión del trámite.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD


GALO MONCAYO NAVARRETE
CONTRALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL CC. DE LAS FF.AA.

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, a de **10 DIC. 2003**


Dr. Rubén Vintimilla Bravo

Notario No 2



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he
sentado razón de su aprobación en la Intendencia de
Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 03-C-DIC-0772,
de 17 de diciembre del 2003. Cuenca, 19 de diciembre del
2003.

R. Dintimilla B

Dr. Rubén Dintimilla B
Notario 29



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución
No. 03-C-DIC-0772 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha diez y
siete de diciembre del dos mil tres, bajo el No. 1 del REGISTRO DE
COMPAÑIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Queda archivada
la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la
Compañía: SEGURCROMSING SEGURIDAD Y SISTEMAS CIA. LTDA. Se
da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada
Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y
dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro
Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el
Repertorio con el No.7. CUENCA, CINCO DE ENERO DEL DOS MIL
CUATRO. EL REGISTRADOR.

R. Auquilla Lucero
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030128248-9

CAGUANA BUSTAMANTE JULIO RENE

CHIMBORAZO/CHUNCHI/LLAGOS

22 MARZO 1972

FECHA DE NACIMIENTO 002 0042 00017 M

CHIMBORAZO/CHUNCHI SEXO

LLAGOS INSCRIPCION 1972

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V44444444

CASADO BLANCA JANNETH BUSTAMANTE

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

QUITO CAGUANA PROF.OCUP

MARIA BUSTAMANTE

CUENCA APELLIDO DE LA MADRE 10/02/2003

10/02/2013 FECHA DE CADUCIDAD

REN 0116364



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170287641-6

MILIA OSCAR GERARDO

04 ENERO 1949

PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAR

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 002-2 D248 01941

PICHINCHA/QUITO SEXO

CONZALEZ SUAREZ 1949

FIRMA DE LA AUTORIDAD



ECUATORIANA***** V22222222

CASADA Margarita Durán

PRIMARIA ELECTRICISTA PROF.OCUP

QUITO

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 10/05/2001

10/05/2011 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1036134-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 000000000-0

SEGARRA FRANCISCO

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 0006 00018 M

ADUAY/QUITO/ISABEL 1942

ISABEL APELLIDO DE LA MADRE 1942

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V44444444

CASADO TERESA DE JESUS MERCHAN

PRIMARIA EMPLEADO PROF.OCUP

FRANCISCO SEGARRA

MARIA CABRERA

CUENCA APELLIDO DE LA MADRE 05/12/2002

05/12/2014 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0081350

Azy

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010270134-5

LOJA PESANTEZ CARLOS VICENTE

12 JUNIO 1972

AZUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 001-0078 00078

AZUAY/SAN FERNANDO SEXO

SAN FERNANDO INSCRIPCION 1972

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V2344V2444

CASADA MARIA YOCONDA CAJARRRCA BARROS

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

SENORITO GERMAN LOJA

JULIA YVONNA PESANTEZ

CUENCA APELLIDO DE LA MADRE 06/10/2000

06/10/2011 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 00000000-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD



SECRETARIA Segunda del Canton
CUENCA
ECUADOR